

Consejo Escolar de Navarra
Junta Superior de Educación



Nafarroako Eskola Kontseilua
Hezkuntzako Batzorde Nagusia

Dictamen 2/2013

Sobre ORDEN FORAL 30/2013, de 5 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se establece el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 30 de abril de 2013

D. D. Pedro González Felipe

Presidente

D. Ignacio Iriarte Aristu

Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Iñaki Berasategi Zurutuza

Representante del profesorado de centros públicos/LAB

D^a Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las Universidades/Universidad de Navarra

D. José María Carrillo Álvarez

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D. Sergio Gómez Salvador

Dictamen 2/2013

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2013, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 21 votos a favor y 1 abstención el siguiente Dictamen sobre la **“Orden Foral 30/2013, de 5 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se establece el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de diseño en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior en la Comunidad Foral de Navarra”**.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación¹, en su artículo 3.5² establece que las enseñanzas artísticas superiores tienen rango de enseñanza superior. Dentro de esas enseñanzas se encuentran los estudios superiores de artes plásticas y diseño a los que se refiere en su artículo 57.4 *“los estudios superiores de Diseño, conducirán al título superior de Diseño, en la especialidad que corresponda”*

¹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

² Art 3.5; La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Maximino Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D. David Herreros Sota

Representante de la Administración Educativa

D. Iñigo Huarte Huarte

Representante de la Administración Educativa

D^a. Blanca Idoate Iribarren

Representante de las Personas con discapacidad de Navarra/CORMIN

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE

D. Pello Mariñelarena

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra-Federación de ikastolas de Navarra

D^a. M^a Paz Murillo Urcelay

Representante del profesorado de centros privados/FETE-UGT.

D. Amilcar Quinatoa Quinatoa

Representante del alumnado de los niveles no universitarios de los centros públicos de Navarra

D. Pedro Rascón Macías

Representante del Parlamento de Navarra

D^a. Sonixe Valero Jauregi

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

Por otro lado, en el artículo 58.1³ de la citada Ley Orgánica se dispone que corresponde al Gobierno definir la estructura y contenidos básicos de las referidas enseñanzas.

En virtud de esta competencia, se aprobó el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre,⁴ por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores y el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo⁵, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño.

³ Art 58.1 Corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.

⁴ Real Decreto 1614/2009 de 26 de octubre (BOE nº 259 de 27 de octubre de 2009) por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

⁵ Real Decreto 633/2010 de 14 de mayo (BOE nº 137 de 5 de junio de 2010) por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto⁶, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su artículo 47 que es competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

Por ello, y en virtud de lo estipulado en el Real Decreto 633/2010, se elabora esta norma para establecer el plan de estudios de las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Producto y Diseño de Moda, así como su ordenación en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El Proyecto de Orden Foral sometido a informe consta de un Preámbulo, tres capítulos con 18 artículos, 8 disposiciones adicionales, una disposición final única y 4 anexos.

En el Preámbulo se hace referencia a los antecedentes normativos y se justifica el interés y la necesidad de la norma.

El artículo 1, define el objeto y ámbito de aplicación de la norma, que no es otro que establecer el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de diseño en la Comunidad Foral de Navarra.

El Capítulo I, incluye los artículos 2 y 3. En el artículo 2 se detalla la organización de los estudios superiores de diseño; especialidades de estos estudios, Diseño gráfico, de interiores, de moda y de producto, número de créditos y duración de cada curso. En el artículo 3 se fija el Plan de Estudios; tipos de competencias, materias por especialidad y curso, tipos de materias y su carga horaria y definición del programa de prácticas externas.

⁶ Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto (BOE nº 195 de 16 de agosto) de reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra.

El Capítulo II, dedicado al acceso, matriculación y permanencia, incluye los artículos 4, 5, 6, 7 y 8. El artículo 4 define las formas de acceder a los estudios superiores de diseño. El 5 las condiciones de matriculación, curso completo en el inicio de los estudios y al menos 30 créditos en los cursos siguientes.

El artículo 6 puntualiza que el alumnado que provenga de otros centros podrá tener condiciones diferentes en la matrícula a las establecidas con carácter general en el Art. 5 de la presente Orden Foral.

El artículo 7 determina las condiciones para la anulación de la matrícula, y el 8 fija los créditos a superar en cada curso para poder proseguir los estudios, así como el máximo de cursos para completar los estudios.

El Capítulo III se refiere a la Evaluación y Titulación, y consta de los artículos que van del 9 al 18, ambos inclusive. El artículo 9 determina las características generales de la evaluación de estos estudios, el 10 define el proceso de evaluación, el 11 el sistema adoptado para las calificaciones, mientras que los artículos 12 y el 13 tratan de los documentos de evaluación y su custodia.

El reconociendo y la transferencia de créditos a los efectos de obtener el título superior de diseño y así poder hacer efectiva la movilidad del alumnado, se regula en el artículo 14. El artículo 15 establece el número máximo de convocatorias para las asignaturas, que entre ordinarias y extraordinarias no podrá ser superior a 4 y a 2 en el caso de las prácticas externas y el trabajo fin de estudios.

El artículo 16 fija las normas para el traslado de expedientes; el 17 define cómo calcular la nota media del expediente académico, mientras que en 18, y último, se regula la obtención del título y su formato.

Las Disposiciones adicionales tratan sobre el alumnado con discapacidad, la supervisión del Plan de Estudios, que corresponderá al Servicio de Inspección, el tratamiento electrónico de los datos de evaluación, el respeto al uso de los datos personales del alumnado, la posibilidad de que los centros pongan en marcha programas de investigación, la oferta educativa y su ajuste a los requisitos del real Decreto 303/2010 de 15 de marzo⁷, el reconocimiento de estudios y el impulso por parte del Departamento de Educación de planes de evaluación de la calidad de estas enseñanzas.

La Disposición final única determina la entrada en vigor de la norma.

⁷ Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, (BOE nº 86 de 9 de abril) por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

La Orden Foral objeto de este dictamen lleva adjuntados 4 Anexos, el Anexo I enumera las competencias; transversales, generales y específicas de cada una de las especialidades en las que se puede organizar el título superior de diseño, así como sus perfiles profesionales diferenciados.

El Anexo II detalla los planes de estudio por cursos de cada una de esas especialidades; materias, asignaturas, competencias a alcanzar con cada una, descriptores básicos, número de créditos y tipo de éstos.

El Anexo III ordena por cursos las asignaturas que tienen relación entre si, y el Anexo IV define los contenidos de los documentos de evaluación.

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El texto de la norma va acompañado de la preceptiva memoria justificativa.

5.- SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la Orden Foral presentada y, consecuentemente, emite dictamen favorable para su tramitación.

Pamplona, 2 de mayo de 2013

Vº Bº

El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA